



Medidas fiscales para el impulso de la recuperación económica y el empleo

(Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, BOE 13-4-2010)

El pasado 14 de Abril entraron en vigor las medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo con incidencia en varios ámbitos (fiscal, mercado de valores, sectores energético y financiero, contratación administrativa, subvenciones, suelo, etc),

A continuación le resumimos las de carácter fiscal:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Retribuciones para transporte satisfechas en especie. Exención:

No constituye renta para el trabajador, el importe satisfecho por el empleador a las empresas de transporte colectivo de viajeros con un máximo anual de 1.500 euros. Serán válidas las fórmulas de cheque transporte.

Obras de mejora de la vivienda habitual. Deducción del 10% (hasta 31-12-2012)

Objeto de las obras que dan derecho a deducción:

- Mejora de la eficiencia energética, higiene, salud y protección del medio ambiente
- Utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad, tales como la sustitución de instalaciones de suministros
- Favorecer la accesibilidad al edificio o a las viviendas

- Instalación de infraestructuras de telecomunicaciones para acceder a Internet o a la televisión digital.

Base de la deducción:

- Cantidades satisfechas a partir del 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Límites absolutos: 4.000 euros de base de deducción por persona y año y 12.000 euros por vivienda en todos los años.
- Límites por la base imponible del contribuyente: 4.000 euros/año para bases imponibles de hasta 33.007,20 euros; Base deducción = $4.000 \times (BI - 33.007,20) \times 0,2$, para bases imponibles entre 33.007,20 euros y 53.007,20 euros, sin que exista derecho a deducir para bases superiores a dicha cuantía.

Incompatibilidad: de las mismas cantidades con la deducción en vivienda.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Operaciones Vinculadas.

Exenciones de Documentación y limitación de las sanciones.

- No tienen obligación de documentar sus operaciones vinculadas las entidades cuya cifra de negocios sea inferior a 8 millones de euros, cuando el importe total de sus operaciones vinculadas no supere **100.000 euros** anuales. Salvo que se realicen con vinculados residentes en paraísos fiscales.
- Las sanciones a empresas de reducida

dimensión, se limitarán al menor de los siguientes importes: el **10%** del conjunto de las operaciones vinculadas o el **1%** del importe neto de la cifra de negocios.

Libertad de amortización por mantenimiento de plantilla.

Para elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias puestas a disposición de la entidad en 2009 y 2010. Queda igual que antes, pero se amplía a los años 2011 y 2012.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO I.V.A.

Rehabilitación estructural de edificaciones. Ampliación del concepto.

Hasta ahora solo se calificaba como obra de rehabilitación la reconstrucción de una edificación mediante la consolidación y tratamiento de estructuras siempre que su coste superase el 25% del coste de la edificación.

A partir de ahora se calificará como obra de rehabilitación cuando más del 50% del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas (adecuación estructural, cimentación, ampliación de superficie construida, reconstrucción de fachadas y patios, instalación de elementos elevadores para discapacitados) o conexas a las de rehabilitación siempre que su coste superase el 25% del coste de la edificación.

Este concepto incide en el tipo aplicable a determinadas obras y es relevante en cuanto la transmisión de una edificación caiga en la órbita del IVA en lugar de que lo haga en la del Impuesto sobre Transmisiones, redundando en la deducibilidad de las cuotas soportadas antes de su transmisión.

El nuevo concepto de rehabilitación se aplicará a las entregas que, a partir del 14 de abril de 2010, pasen a tener la condición de primeras entregas (precisamente por este cambio), por lo que habrá entregas que iban a tributar por Transmisiones si no entraban en el concepto antiguo de rehabilitación y, con el nuevo, pasarán a tributar por IVA. Esas entregas que salían con el anterior concepto del ámbito del IVA no originaban derecho a deducción, derecho que ahora nace el 14 de abril. Por lo tanto, podrán deducir las cuotas soportadas anteriormente y no deducidas en la autoliquidación que presenten después de dicha fecha.

Existen obras que antes de la modificación había que aplicarles el tipo general y, después de aquella, habrá que aplicarles el tipo reducido por considerarse ya de rehabilitación: serán las que su impuesto se devengue a partir del 14 de abril. A este respecto habrá que tener cuidado: en obra pública el devengo se producirá en el momento de la recepción, al final, y en obra privada habrá que estar a las condiciones del contrato. Si se han

recibido pagos anticipados al 16% deberán rectificarse dichas cuotas incluso cuando hubieran transcurrido 4 años desde el cobro, si el impuesto se devengó a partir de la repetida fecha.

Recuperación de Cuotas de Créditos Incobrables.

Para empresarios y profesionales con volumen de operaciones que en el año anterior no hubiera superado 6.010.121,04 euros se reduce a **6 meses** el plazo transcurrido desde el devengo sin haber obtenido el cobro y se flexibilizan los requisitos.

Se posibilita la recuperación de la cuota impagada aunque el sujeto pasivo no haya reclamado judicialmente el crédito, siempre que haya reclamado el pago **notarialmente**.

Para reducir la cuota de IVA no cobrada en la próxima declaración de IVA como menor IVA repercutido, deberá expedir **factura rectificativa** anulando el IVA repercutido y comunicarlo a **Hacienda** dentro de los 3 meses posteriores al término del plazo de los 6 meses. Además podrá seguir reclamando judicialmente el cobro del principal de la operación.

Obra de reformas de viviendas. Tipo reducido del IVA.

Además de las obras de albañilería, también pasan a tributar a tipo reducido (7%) el resto de obras de renovación y reparación de edificios destinados a viviendas con los mismos requisitos que se exigían antes: destinatario persona física o comunidad de propietarios, que hayan transcurrido más de 2 años desde la construcción o rehabilitación de la vivienda y que el coste de los materiales aportados por el empresario no exceda del 33% (antes 20%).

Servicios de Dependencia. Tipos super-reducido del IVA.

Se aplicará el tipo del 4% a los servicios de dependencia que se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de concursos administrativos.